

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

JULIA RAMOS NEGRON
PROMOVENTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2020-0053; NEPR-RV-2020-0060

ASUNTO: Solicitud de ~~Desistimiento de Caso~~



ORDEN

El 20 de septiembre de 2021, la Promovente presentó un *Escrito de Desistimiento de Caso* ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) en el caso de epígrafe. Según la Promovente, la Autoridad le envió dos misivas, la primera notificando que personal de la Autoridad verifico y no encontró ningún problema con el contador de la propiedad. La segunda misiva le advirtió que de no pagar la deuda por el servicio eléctrico le desconectarían el mismo a la residencia. Como tal, la Promovente pago el dinero reclamado y solicito el cierre del caso.

Nos preocupa de sobremanera lo alegado por la Promovente en su *Escrito de Desistimiento de Caso*. El Reglamento 8863¹ del Negociado de Energía, en su Sección 5.02, prohíbe el cobro durante el proceso de revisión en el Negociado. Por ende, la Autoridad no podrá cobrar las facturas que están siendo objetadas.

En vista de lo anterior, se **ORDENA** a la Autoridad a exponer su posición en cuanto al *Escrito de Desistimiento de Caso*, incluyendo la alegación de cobro indebido. Se le concede a la Autoridad un término de cinco (5) días para presentar su posición ante el Negociado de Energía. Igualmente, se deja sin efecto la Vista Administrativa previamente señalada para el 27 de septiembre de 2021.

Notifíquese y publíquese.

Lcdo. Dennis Seilhamer Anadón
Oficial Examinador

¹ Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago.

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcdo. Dennis Seilhamer Anadón el 23 de septiembre de 2021. Certifico además que hoy, 23 de septiembre de 2021, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-RV-2020-0053; NEPR-RV-2020-0060 y he enviado copia de la misma a: mriverramos20@gmail.com y a rgonzalez@diazvaz.law.

Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DÍAZ & VÁZQUEZ LAW FIRM, PSC
LIC. RAFAEL E. GONZÁLEZ RAMOS
PO BOX 11689
SAN JUAN, PR 00922-1689

JULIA RAMOS NEGRÓN
PO BOX 320
COROZAL, PR 00783-0320

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 23 de septiembre de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

